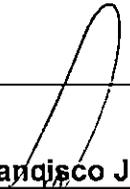


**Versión Pública de RR-0268/2025 que contiene información clasificada como
 confidencial**

| | |
|---|--|
| Fecha de elaboración de la versión pública | 26 de junio de 2025 |
| Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. | Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco |
| El nombre del área que clasifica. | Ponencia uno |
| La identificación del documento del que se elabora la versión pública. | RR-0268/2025 |
| Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman. | Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1 |
| Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. |
| Nombre y firma del titular del área. |  Francisco Javier García Blanco |
| Nombre y firma del responsable del testado (en su caso). |  Karla Méndez Aguiayo |
| Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. |

Sujeto Obligado: **Universidad Tecnológica Bilingüe
Internacional y Sustentable de
Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0268/2025.**
Folio: **211533625000001.**

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0268/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** -, en contra del **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA BILINGÜE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE DE PUEBLA**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha seis de enero de dos mil veinticinco, la entonces peticionaria, ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla, misma que fue registrada con el número de folio 211533625000001, mediante la cual requirió:

"Solicito la siguiente información sobre cada uno de los procesos de selección y/o ingreso a programas de licenciatura e ingeniería que hayan existido —aunque actualmente no estén vigentes— en esta institución de 1990 a la fecha:

1. Número de personas que aplicaron para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso. Desagregar por género.

2. Número de personas que fueron aceptadas para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso. Desagregar por género.

Solicito que esta información sea entregada en formato de datos abiertos conforme al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 129. ...

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos." (sic)".

Señalando como modalidad de entrega de la información a través del portal.

Sujeto Obligado: **Universidad Tecnológica Bilingüe
Internacional y Sustentable de
Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0268/2025.**
Folio: **211533625000001.**

II. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información anteriormente referida, en los términos siguientes:

San José Chiapa, Puebla a 04 de febrero de 2025

**Estimado Solicitante
Presente**

Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, 7 fracciones XXXIV y XXXV, 12, fracción VI, 16, fracciones I y IV, 150 y 156, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en concordancia con lo previsto en los diversos 1, 2, 3, 4, 5, 14, relativos y aplicables del Decreto del H. Congreso del Estado de Puebla que crea la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 27 de junio de 2016 y 1, 2, fracción V, 3, 4, 5, 6, 7, relativos y aplicables del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que expide el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla

En atención a su solicitud presentada vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información con folio 211533625000001, que textualmente dice:

"adjunto unis.pdf Solicito la siguiente información sobre cada uno de los procesos de selección y/o ingreso a programas de licenciatura e ingeniería que hayan existido — aunque actualmente no estén vigentes— en esta institución de 1990 a la fecha: 1. Número de personas que aplicaron para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso. Desagregar por género. 2. Número de personas que fueron aceptadas para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso. Desagregar por género. Solicito que esta información sea entregada en formato de datos abiertos conforme al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículo 129. ... En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos"

Referente a la información que se solicita, se informa lo siguiente: Respecto a la información que solicita referente a "Solicito la siguiente información sobre cada uno de los procesos de selección y/o ingreso a programas de licenciatura e ingeniería que hayan existido — aunque actualmente no estén vigentes— en esta institución de 1990 a la fecha:" se informa que esta universidad fue creada en septiembre de 2016 por lo cual se le proporcionara información de 2016 a la fecha.

Asimismo, referente a su solicitud "1. Número de personas que aplicaron para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar

(sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso. Desagregar por género" se proporciona la siguiente tabla con la información solicitada:

| Ciclo escolar | Número de personas que aplicaron para el ingreso | | | Alumnos Inscritos Mecatrónica | | | Alumnos Inscritos Procesos Industriales | | | Alumnos Inscritos Tecnologías de la Información | | | Total Inscritos | | |
|---------------|--|-----|-------|-------------------------------|----|-------|---|----|-------|---|----|-------|-----------------|-----|-------|
| | H | M | Total | H | M | Total | H | M | Total | H | M | Total | H | M | Total |
| 2016 | 145 | 115 | 260 | 60 | 32 | 92 | 60 | 59 | 119 | 25 | 24 | 49 | 145 | 115 | 260 |
| 2017 | 124 | 86 | 210 | 65 | 30 | 95 | 42 | 40 | 82 | 15 | 14 | 29 | 122 | 84 | 206 |
| 2018 | 112 | 81 | 193 | 24 | 20 | 44 | 28 | 25 | 51 | 12 | 12 | 24 | 82 | 57 | 119 |
| 2019 | 110 | 90 | 200 | 50 | 32 | 82 | 41 | 40 | 81 | 15 | 15 | 30 | 108 | 87 | 193 |
| 2020 | 75 | 87 | 142 | 30 | 21 | 51 | 30 | 32 | 62 | 11 | 10 | 21 | 71 | 63 | 134 |
| 2021 | 93 | 62 | 155 | 44 | 15 | 59 | 32 | 24 | 56 | 7 | 12 | 19 | 83 | 51 | 134 |
| 2022 | 107 | 74 | 181 | 41 | 14 | 55 | 43 | 34 | 77 | 10 | 9 | 19 | 94 | 57 | 151 |
| 2023 | 89 | 65 | 144 | 30 | 11 | 41 | 24 | 23 | 47 | 15 | 15 | 30 | 69 | 49 | 118 |
| 2024 | 117 | 65 | 182 | 32 | 15 | 47 | 52 | 33 | 85 | 21 | 7 | 28 | 105 | 55 | 160 |

Referente a su solicitud "2. Número de personas que fueron aceptadas para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso. Desagregar por género" se proporciona la siguiente tabla con la información solicitada:

| Ciclo escolar | Alumnos Inscritos Mecatrónica | | | Alumnos Inscritos Ingeniería Industrial | | | Alumnos Inscritos Desarrollo y Gestión de Software | | | Total Inscritos | | |
|---------------|-------------------------------|----|-------|---|----|-------|--|---|-------|-----------------|----|-------|
| | H | M | Total | H | M | Total | H | M | Total | H | M | Total |
| 2019 | 36 | 7 | 43 | 20 | 18 | 36 | 9 | 9 | 18 | 65 | 32 | 97 |
| 2020 | 39 | 10 | 49 | 12 | 12 | 24 | 5 | 4 | 9 | 56 | 26 | 82 |
| 2021 | 20 | 8 | 28 | 12 | 8 | 20 | 10 | 7 | 17 | 42 | 23 | 65 |
| 2022 | 25 | 9 | 34 | 14 | 14 | 28 | 7 | 6 | 13 | 46 | 29 | 75 |
| 2023 | 40 | 7 | 47 | 20 | 12 | 32 | 5 | 3 | 8 | 65 | 22 | 87 |
| 2024 | 25 | 13 | 38 | 25 | 17 | 42 | 3 | 6 | 9 | 53 | 36 | 89 |

Asimismo, y en caso de inconformidad en la respuesta, por este medio se le anuncia sobre el derecho que tiene de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia citado, por medio de la Plataforma Nacional; lo anterior, con fundamento en el artículo 169, 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Atentamente Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla.

III. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, el hoy recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, en el cual expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

“La respuesta del Sujeto Obligado está incompleta porque no entregó información desagregada por licenciatura e ingeniería de 2016 a 2024.

En esa primera tabla, que da respuesta a personas que aplicaron para el ingreso, se reportaron datos de Mecatrónica, Procesos industriales y Tecnologías de la información (no especifica si se trata de licenciaturas o ingenierías).

Adicionalmente, entregó una tabla de personas seleccionadas para el ingreso, pero solo de 2019 a 2024, es decir, faltó desde 2016 a 2018.

En la segunda tabla, que da respuesta a Número de personas que fueron aceptadas para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías, se reportó Mecatrónica, Ingeniería industrial y Desarrollo y Gestión de Software (no especifica si se trata de licenciaturas o ingenierías).

En ese sentido, es incompleta la información de personas seleccionadas para el ingreso de los programas Procesos industriales y Tecnologías de la información.

También es incompleta la información de personas que aplicaron para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías en el caso de Procesos industriales y Tecnologías de la información. (sic)”.

IV. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el inconforme, asignándole el número de expediente **RR-0268/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, ordenó notificar a las

partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que la recurrente no ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Mediante acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, éste Órgano Garante, en aras de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva y con la finalidad de resolver conforme a derecho del presente medio de impugnación, requirió al sujeto obligado copia certificada, foliada, legible y completa del documentos con el que acredita su personalidad y de los documentos enviados en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, lo anterior, en razón que no acompañaba copias debidamente certificadas y foliadas.

VII. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco se tuvo a la autoridad responsable dando cumplimiento al requerimiento precisado en el punto de antecedente inmediato anterior, remitiendo las constancias de lo solicitado mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como consecuencia de lo anterior, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe con justificación respecto del acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

INFORME CON JUSTIFICACIÓN:

Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, 7 fracciones XXXIV y XXXV, 12, fracción VI, 16, fracciones I y IV, 150 y 156, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en concordancia con lo previsto en los diversos 1, 2, 3, 4, 5, 14, relativos y aplicables del Decreto del H. Congreso del Estado de Puebla que crea la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 27 de junio de 2016 y 1, 2, fracción V, 3, 4, 5, 6, 7, relativos y aplicables del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que expide el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla, por este conducto y en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información que le asiste en todo momento, en estricta observancia a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad establecidos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se emite una nueva respuesta que en vía del alcance se hace llegar a fin de brindar claridad y precisión a su petición, y con ello certeza de la legalidad con que se conduce este sujeto obligado, por lo cual se hace de su conocimiento lo siguiente:

UNICO. Con respecto al agravio manifestado por la hoy recurrente:

"La respuesta del Sujeto Obligado está incompleta porque no entregó información desagregada por licenciatura e ingeniería de 2016 a 2024. En esa primera tabla, que da respuesta a personas que aplicaron para el ingreso, se reportaron datos de Mecatrónica, Procesos Industriales y Tecnologías de la información (no especifica si se trata de licenciaturas o ingenierías). Adicionalmente, entregó una tabla de personas seleccionadas para el ingreso, pero solo de 2019 a 2024, es decir, faltó desde 2016 a 2018. En la segunda tabla, que da respuesta a Número de personas que fueron aceptadas para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías, se reportó Mecatrónica, Ingeniería industrial y Desarrollo y Gestión de Software (no especifica si se trata de licenciaturas o ingenierías). En ese sentido, es incompleta la información de personas seleccionadas para el ingreso de los programas Procesos Industriales y Tecnologías de la información. También es incompleta la información de personas que aplicaron para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías en el caso de Procesos Industriales y Tecnologías de la información."

En virtud de lo anterior manifiesto que, lo alegado por la hoy recurrente es inoperante e infundado, con base en la defensa legal que a continuación se procede a esgrimir:

En primer lugar, hago de su conocimiento que, el actuar de este Sujeto Obligado que represento se ciño estrictamente al mandato expreso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 211533625000001, en tiempo y formas legales, acorde con la información que obra en sus archivos.

En atención a lo anterior, es necesario hacer de conocimiento de esa honorable ponencia, que la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla, nació a la vida jurídica en el año 2016, la cual ofrece servicios de educación superior, para formar Técnicos Superiores Universitarios, esto como una primera etapa de formación, así mismo y con el objeto de ofrecer la continuidad de estudios a los egresados de nivel de Técnico Superior Universitario, a partir de enero 2019 oferta el nivel licenciatura o ingeniería.

Ahora bien, resulta indispensable aclarar que un Técnico Superior Universitario (TSU), es un profesional capacitado para desempeñar tareas específicas en una variedad de campos. Los programas de TSU se enfocan en proporcionar a los estudiantes habilidades y conocimientos prácticos para trabajar en un área específica o campos prácticos como la tecnología, la informática, la administración, la ingeniería, la arquitectura, la gastronomía, entre otros).

Siendo los programas académicos que ofrece la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla desde el año 2016, los siguientes:

Sujeto Obligado: **Universidad Tecnológica Bilingüe
Internacional y Sustentable de
Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0268/2025.**
Folio: **211533625000001.**

- Técnico Superior Universitario en Mecatrónica.*
- Técnico Superior Universitario en Procesos Industriales.*
- Técnico Superior Universitario en Tecnologías de la Información.*

En consecuencia, y como podrá advertir ese órgano Garante del análisis que realice de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio 211533625000001, que este Sujeto Obligado proporcionó la información con la que cuenta y obra en sus archivos, es decir la relativa al número de aspirantes, así como el número de ingresos en cada una de las carreras o programas educativos ofertados para el Nivel técnico Superior Universitario (TSU), y de ingeniería.

Asimismo, no debe pasar por desapercibido que la peticionaria realiza una incorrecta interpretación de la información que le fue proporcionada, desde su desconocimiento de los programas o niveles educativos ofertados por mi representada, lo que la lleva a concluir que no se le entrego la información desagregada por licenciatura e ingeniería, lo cual resulta incorrecto, toda vez y como ha queda precisado en líneas anteriores, la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla, ofrece programas educativos a nivel Técnico Superior Universitario (TSU), mismos que iniciaron a ofertarse en 2016 y posterior 2019 carreras a nivel licenciatura o ingeniería, siendo estas:

- Ingeniería en Mecatrónica.*
- Ingeniería Industrial.*
- Ingeniería en Tecnologías de la Información.*

No obstante, lo anterior, y con la con la finalidad dar certeza a la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, se le hizo llegar a la ahora recurrente a través del correo electrónico ... señalado de su parte para recibir notificaciones, una respuesta aclaratoria en vía de alcance.

En consecuencia, y como podrá advertir esa honorable ponencia, el Sujeto Obligado al que represento únicamente se limitó a dar atención a la solicitud, haciendo de conocimiento de la solicitante, la información que obra en sus archivos, siendo esta la relativa al número de aspirantes, así como el número de ingresos en cada una de las carreras o programas educativos ofertados para el Nivel Técnico Superior Universitario (TSU), desglosado por generó, así como de nivel Ingeniería.

Derivado de lo anteriormente descrito, queda en evidencia que este Sujeto Obligado observó en todo momento lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, ajustando su actuar a los principios rectores que rigen la materia como lo son: transparencia, legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad y máxima publicidad previstos en el artículo 3 de la ley anteriormente, razón por la cual, lo legalmente procedente es CONFIRMAR la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la recurrente por encontrarse la misma ajustada a derecho, y así deberá ser declarado por ese Órgano Garante, en términos de lo dispuesto por el artículo 181 fracción III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, en términos de lo dispuesto por el artículo 175 fracciones III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; con el fin de sustentar los razonamientos y consideraciones expuestas, se ofrecen las siguientes:

Tal y como se desprende de lo anterior, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que envió al recurrente, un alcance a la respuesta emitida de manera primigenia, acompañando a su escrito de informe con justificación,

las constancias que acreditaban sus aseveraciones, razón por la cual, se ordenó dar vista al inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VIII. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante el proveído precisado en el antecedente inmediato anterior, por lo que se continuó con el procedimiento.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por último, se tuvo por entendida la negativa del recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y

13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción V, por virtud que el recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información a Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución”.

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió a la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla los procesos de selección y/o ingreso a programas de licenciatura e ingeniería que hayan existido aunque actualmente no estén vigentes en ésta institución de 1990 a la fecha, asimismo solicito el número de personas que aplicaron para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar, así como el número de personas que fueron aceptadas para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar, (sea anual, semestral o de distinta periodicidad) requiriendo que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso desagregando por género.

En respuesta, la autoridad responsable indicó que, dicha universidad fue creada en septiembre de 2016 por lo que proporcionaría información del año dos mil dieciséis a la fecha, por lo que acompañó siguiente:



Sujeto Obligado: **Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-0268/2025.**
 Folio: **211533625000001.**

Asimismo, referente a su solicitud "1. Número de personas que aplicaron para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso. Desagregar por género" se proporciona la siguiente tabla con la información solicitada:

| Ciclo escolar | Número de personas que aplicaron para el ingreso | | | Alumnos Inscritos Mecatrónica | | | Alumnos Inscritos Procesos Industriales | | | Alumnos Inscritos Tecnologías de la Información | | | Total Inscritos | | |
|---------------|--|-----|-------|-------------------------------|----|-------|---|----|-------|---|----|-------|-----------------|-----|-------|
| | H | M | Total | H | M | Total | H | M | Total | H | M | Total | H | M | Total |
| 2016 | 145 | 115 | 260 | 60 | 32 | 92 | 60 | 59 | 119 | 25 | 24 | 49 | 145 | 115 | 260 |
| 2017 | 124 | 86 | 210 | 65 | 30 | 95 | 42 | 40 | 82 | 15 | 14 | 29 | 122 | 84 | 206 |
| 2018 | 112 | 81 | 193 | 24 | 20 | 44 | 28 | 25 | 51 | 12 | 12 | 24 | 62 | 57 | 119 |
| 2019 | 110 | 90 | 200 | 50 | 32 | 82 | 41 | 40 | 81 | 15 | 15 | 30 | 106 | 87 | 193 |
| 2020 | 75 | 67 | 142 | 30 | 21 | 51 | 30 | 32 | 62 | 11 | 10 | 21 | 71 | 63 | 134 |
| 2021 | 93 | 62 | 155 | 44 | 15 | 59 | 32 | 24 | 56 | 7 | 12 | 19 | 83 | 51 | 134 |
| 2022 | 107 | 74 | 181 | 41 | 14 | 55 | 43 | 34 | 77 | 10 | 9 | 19 | 94 | 57 | 151 |
| 2023 | 89 | 55 | 144 | 30 | 11 | 41 | 24 | 23 | 47 | 15 | 15 | 30 | 69 | 49 | 118 |
| 2024 | 117 | 65 | 182 | 32 | 15 | 47 | 52 | 33 | 85 | 21 | 7 | 28 | 106 | 55 | 160 |

Referente a su solicitud "2. Número de personas que fueron aceptadas para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso. Desagregar, por género" se proporciona la siguiente tabla con la información solicitada:

| Ciclo escolar | Alumnos Inscritos Mecatrónica | | | Alumnos Inscritos Ingeniería Industrial | | | Alumnos Inscritos Desarrollo y Gestión de Software | | | Total Inscritos | | |
|---------------|-------------------------------|----|-------|---|----|-------|--|---|-------|-----------------|----|-------|
| | H | M | Total | H | M | Total | H | M | Total | H | M | Total |
| 2019 | 36 | 7 | 43 | 20 | 16 | 36 | 9 | 9 | 18 | 65 | 32 | 97 |
| 2020 | 39 | 10 | 49 | 12 | 12 | 24 | 5 | 4 | 9 | 56 | 28 | 82 |
| 2021 | 20 | 8 | 28 | 12 | 8 | 20 | 10 | 7 | 17 | 42 | 23 | 65 |
| 2022 | 25 | 9 | 34 | 14 | 14 | 28 | 7 | 6 | 13 | 46 | 29 | 75 |
| 2023 | 40 | 7 | 47 | 20 | 12 | 32 | 5 | 3 | 8 | 65 | 22 | 87 |
| 2024 | 25 | 13 | 38 | 25 | 17 | 42 | 3 | 6 | 9 | 53 | 36 | 89 |

Asimismo, y en caso de inconformidad en la respuesta, por este medio se le anuncia sobre el derecho que tiene de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia citado, por medio de la Plataforma Nacional; lo anterior, con fundamento en el artículo 169.

Inconforme con lo anterior, la ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación, mediante el cual controvertió la entrega de información incompleta, alegando que no le entregó la información desagregada por licenciatura e ingeniería de dos mil dieciséis a dos mil veinticuatro ya que en la primera no especifica si se trata

de licenciaturas o ingenierías, sino solo reporta datos de mecatrónica, procesos industriales y tecnologías de la información, además que se le entregó una tabla de personas seleccionadas para el ingreso solo del año dos mil dieciséis al dos mil dieciocho y respecto a la segunda tabla no especifica si se trata de licenciaturas o ingenierías.

Por lo que una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado manifestó que le hizo llegar al recurrente, a través del medio señalado de su parte para recibir notificaciones, envió un alcance a la respuesta emitida inicialmente, en los términos siguientes:

“... ”

Con relación a la solicitud de información realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 211533625000001, formulada a la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla, para su debida atención, a través del cual textualmente solicita lo siguiente:

“adjunto

unis.pdf Solicito la siguiente información sobre cada uno de los procesos de selección y/o ingreso a programas de licenciatura e ingeniería que hayan existido —aunque actualmente no estén vigentes— en esta institución de 1990 a la fecha: 1. Número de personas que aplicaron para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso. Desagregar por género. 2. Número de personas que fueron aceptadas para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso. Desagregar por género. Solicito que esta información sea entregada en formato de datos abiertos conforme al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 129. ... En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos”

Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, 7 fracciones XXXIV y XXXV, 12, fracción VI, 16, fracciones I y IV, 150 y 156, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en concordancia con lo previsto en los diversos 1, 2, 3, 4, 5, 14, relativos y aplicables del Decreto del H. Congreso del Estado de Puebla que crea la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 27 de junio de 2016 y 1, 2, fracción V, 3, 4, 5, 6, 7, relativos y aplicables del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que expide el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla, por este conducto y en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información que le asiste en todo momento, en estricta observancia a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad establecidos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se emite una nueva respuesta que en vía

Sujeto Obligado: **Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0268/2025.**
Folio: **211533625000001.**

del alcance se hace llegar a fin de brindar claridad y precisión a su petición, y con ello certeza de la legalidad con que se conduce este sujeto obligado, por lo cual se hace de su conocimiento lo siguiente:

En primer lugar es importante mencionar que la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla nace a la vida jurídica a través del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual se crea la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA BILINGÜE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE DE PUEBLA, publicado en el periódico oficial del Estado de Puebla el día 27 de junio del año 2016; derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado se encuentra obligado a proporcionar la información requerida, únicamente a partir del mes de julio del año 2016 al 06 de enero del año 2025 (fecha de ingreso de la solicitud).

Con relación a sus cuestionamientos identificados como:

"1. Número de personas que aplicaron para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso. Desagregar por género"

"2. Número de personas que fueron aceptadas para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso. Desagregar por género"

Al respecto le informo que, de acuerdo al Artículo 3 fracción I del Decreto de Creación de la Universidad la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla, mismo que tiene como objeto principal, ofrecer Educación Superior que forme Técnicos Superiores Universitarios con un sentido innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región o en su estado; esto como la primera fase de la formación profesional de los alumnos ya que el Nivel de Técnico Superior Universitario está catalogado en la tipología de Educación Superior en México como Nivel 5B,

En este orden la Universidad inicia operaciones en septiembre de 2016 ofreciendo tres carreras del Nivel de Técnico Superior Universitario (TSU), egresando esta primera generación en diciembre 2018, ya que el periodo de formación del Nivel de TSU es de 2 años 4 meses.

En ese sentido, es importante mencionar que un Técnico Superior Universitario (TSU), es un profesional capacitado para desempeñar tareas específicas en una variedad de campos. Los programas de TSU se enfocan en proporcionar a los estudiantes habilidades y conocimientos prácticos para trabajar en un área específica o campos prácticos como la tecnología, la informática, la administración, la ingeniería, la arquitectura, la gastronomía, entre otros).

Siendo los programas académicos que ofrece la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla, los siguientes:

- Técnico Superior Universitario en Mecatrónica.
- Técnico Superior Universitario en Procesos Industriales.
- Técnico Superior Universitario en Tecnologías de la Información.

Por lo que, al finalizar sus estudios, se expedirá el título profesional de Técnico Superior Universitario, al estudiante que acredite haber aprobado totalmente el plan de estudios y cumpla con los requisitos de titulación específico.

En atención a lo anterior, y tomando en consideración el criterio de interpretación con clave de control SO/003/2017 emitidos por al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus

facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información"

Respecto de su primer cuestionamiento:

"1. Número de personas que aplicaron para el ingreso a cada una de las ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso. Desagregar por género".

Se proporciona en la siguiente tabla el número de aspirantes en cada una de las carreras o programas educativos ofertados para el Nivel técnico Superior Universitario (TSU), desglosado por generó, desde el mes de julio de 2016 al 06 de enero del año 2025 (fecha de ingreso de su solicitud):

| Ciclo escolar | Alumnos solicitantes TSU en Mecatrónica | | | Alumnos solicitantes TSU en Procesos Industriales | | | Alumnos solicitantes TSU en Tecnologías de la Información | | | Total de solicitantes que aplicaron para el ingreso | | |
|-----------------|---|----|-------|---|----|-------|---|----|-------|---|-----|-------|
| | H | M | Total | H | M | Total | H | M | Total | H | M | Total |
| Septiembre 2016 | 60 | 32 | 92 | 60 | 59 | 119 | 25 | 24 | 49 | 145 | 115 | 260 |
| Septiembre 2017 | 66 | 30 | 96 | 43 | 42 | 85 | 15 | 14 | 29 | 124 | 68 | 210 |
| Septiembre 2018 | 44 | 34 | 78 | 48 | 35 | 81 | 22 | 12 | 34 | 112 | 61 | 193 |
| Septiembre 2019 | 52 | 33 | 85 | 43 | 41 | 84 | 15 | 16 | 31 | 110 | 90 | 200 |
| Septiembre 2020 | 32 | 22 | 54 | 31 | 34 | 65 | 12 | 11 | 23 | 75 | 67 | 142 |
| Septiembre 2021 | 46 | 20 | 66 | 35 | 29 | 64 | 12 | 13 | 25 | 93 | 62 | 155 |
| Septiembre 2022 | 46 | 19 | 65 | 48 | 39 | 87 | 13 | 16 | 29 | 107 | 74 | 181 |
| Septiembre 2023 | 35 | 13 | 48 | 29 | 25 | 54 | 25 | 17 | 42 | 69 | 55 | 124 |
| Septiembre 2024 | 37 | 17 | 54 | 57 | 36 | 93 | 23 | 12 | 35 | 117 | 65 | 182 |

Referente a su segundo cuestionamiento:

solicitud "2. Número de personas que fueron aceptadas para el ingreso a cada una de las ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso. Desagregar por género". Se proporciona en la siguiente tabla el número de aspirantes en cada una de las carreras o programas educativos ofertados para el Nivel técnico Superior Universitario (TSU), desglosado por generó, desde el mes de septiembre de 2016 al 06 de enero del año 2025 (fecha de ingreso de su solicitud):

| Ciclo escolar | Alumnos inscritos TSU en Mecatrónica | | | Alumnos inscritos TSU en Procesos Industriales | | | Alumnos inscritos TSU en Tecnologías de la Información | | | Total Inscritos | | |
|-----------------|--------------------------------------|----|-------|--|----|-------|--|----|-------|-----------------|-----|-------|
| | H | M | Total | H | M | Total | H | M | Total | H | M | Total |
| Septiembre 2018 | 60 | 32 | 92 | 60 | 59 | 119 | 25 | 24 | 49 | 145 | 115 | 260 |
| Septiembre 2017 | 65 | 30 | 95 | 42 | 40 | 82 | 15 | 14 | 29 | 122 | 84 | 206 |
| Septiembre 2018 | 24 | 20 | 44 | 26 | 25 | 51 | 12 | 12 | 24 | 62 | 57 | 119 |
| Septiembre 2019 | 50 | 32 | 82 | 41 | 40 | 81 | 15 | 15 | 30 | 106 | 87 | 193 |
| Septiembre 2020 | 30 | 21 | 51 | 30 | 32 | 62 | 11 | 10 | 21 | 71 | 63 | 134 |
| Septiembre 2021 | 44 | 15 | 59 | 32 | 24 | 56 | 7 | 12 | 19 | 83 | 51 | 134 |
| Septiembre 2022 | 41 | 14 | 55 | 43 | 34 | 77 | 10 | 9 | 19 | 94 | 57 | 151 |
| Septiembre 2023 | 30 | 11 | 41 | 24 | 23 | 47 | 15 | 15 | 30 | 69 | 49 | 118 |
| Septiembre 2024 | 32 | 15 | 47 | 52 | 33 | 85 | 21 | 7 | 28 | 105 | 55 | 160 |

Por otro lado, respecto de sus cuestionamientos:

"1. Número de personas que aplicaron para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso. Desagregar por género"

"2. Número de personas que fueron aceptadas para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso. Desagregar por género"

En atención a ello y de acuerdo al Artículo 3 fracción VII del Decreto de Creación de la Universidad la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla, misma que dentro de sus objetos se tiene el de, Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de ingeniería, licenciatura o posgrado. Para que la Universidad pueda ofrecer programas de continuidad de estudios, los cuales operarán con base en los requisitos y el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior y por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas. Por lo que, en atribución a ello la universidad incorpora la continuidad de estudios al nivel de ingeniería para los programas de estudio que oferta en nivel TSU, siendo estos:

Los programas académicos de nivel de ingeniería que ofrece la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla, los siguientes:

- Ingeniería en Mecatrónica.
- Ingeniería Industrial.
- Ingeniería en Tecnologías de la Información.

El nivel de ingeniería inicia con su primera generación en enero de 2019, cabe hacer mención que para ingresar al nivel de ingeniería no se realiza proceso de selección o admisión, el requisito para los alumnos es haber acreditado el nivel de Técnico Superior Universitario, por ello los egresados de TSU que solicitan su ingreso son aceptados, en seguimiento a esto y en atención a sus requerimientos le informo:



Sujeto Obligado: **Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **RR-0268/2025.**

Folio: **211533625000001.**

Referente a su solicitud "1. Número de personas que aplicaron para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso. Desagregar por género" se proporciona en la siguiente tabla el número de aspirantes en cada una de las carreras o programas educativos ofertados para el nivel de Ingeniería, desglosado por género, desde el mes de enero de 2019 al 06 de enero del año 2025 (fecha de ingreso de su solicitud):

| Ciclo escolar | Aspirantes a Ingeniería en Mecatrónica | | | Aspirantes a Ingeniería Industrial | | | Aspirantes a Ingeniería en Desarrollo y Gestión de Software | | | Total de aspirantes a Ingenierías | | |
|---------------|--|----|-------|------------------------------------|----|-------|---|---|-------|-----------------------------------|----|-------|
| | H | M | Total | H | M | Total | H | M | Total | H | M | Total |
| Enero 2019 | 36 | 7 | 43 | 20 | 18 | 38 | 9 | 9 | 18 | 65 | 32 | 97 |
| Enero 2020 | 39 | 10 | 49 | 12 | 12 | 24 | 5 | 4 | 9 | 56 | 26 | 82 |
| Enero 2021 | 20 | 8 | 28 | 12 | 8 | 20 | 10 | 7 | 17 | 42 | 23 | 65 |
| Enero 2022 | 25 | 9 | 34 | 14 | 14 | 28 | 7 | 6 | 13 | 46 | 29 | 75 |
| Enero 2023 | 40 | 7 | 47 | 20 | 12 | 32 | 5 | 3 | 8 | 65 | 22 | 87 |
| Enero 2024 | 25 | 13 | 38 | 25 | 17 | 42 | 3 | 6 | 9 | 53 | 36 | 89 |
| Enero 2025 | 25 | 7 | 32 | 28 | 18 | 46 | 5 | 5 | 10 | 58 | 30 | 88 |

Referente a su solicitud "2. Número de personas que fueron aceptadas para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso. Desagregar por género" se proporciona en la siguiente tabla el número de alumnos aceptados en cada una de las carreras o programas educativos ofertados para el nivel de Ingeniería, desglosado por género, desde el mes de enero de 2019 al 06 de enero del año 2025 (fecha de ingreso de su solicitud):

| Ciclo escolar | Alumnos inscritos en Ingeniería en Mecatrónica | | | Alumnos inscritos en Ingeniería Industrial | | | Alumnos inscritos en Ingeniería en Desarrollo y Gestión de Software | | | Total, inscritos | | |
|---------------|--|--|--|--|--|--|---|--|--|------------------|--|--|
|---------------|--|--|--|--|--|--|---|--|--|------------------|--|--|

| | H | M | Total | H | M | Total | H | M | Total | H | M | Total |
|------------|----|----|-------|----|----|-------|----|---|-------|----|----|-------|
| Enero 2019 | 36 | 7 | 43 | 20 | 18 | 38 | 9 | 9 | 18 | 65 | 32 | 97 |
| Enero 2020 | 39 | 10 | 49 | 12 | 12 | 24 | 5 | 4 | 9 | 56 | 26 | 82 |
| Enero 2021 | 20 | 8 | 28 | 12 | 8 | 20 | 10 | 7 | 17 | 42 | 23 | 65 |
| Enero 2022 | 25 | 9 | 34 | 14 | 14 | 28 | 7 | 6 | 13 | 46 | 29 | 75 |
| Enero 2023 | 40 | 7 | 47 | 20 | 12 | 32 | 5 | 3 | 8 | 65 | 22 | 87 |
| Enero 2024 | 25 | 13 | 38 | 25 | 17 | 42 | 3 | 6 | 9 | 53 | 36 | 89 |



Sujeto Obligado: **Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0268/2025.**
Folio: **211533625000001.**

Habiéndose realizado las precisiones anteriores con el ánimo de dotar de mayor claridad y precisión la respuesta primigenia, este sujeto obligado ha satisfecho debida, oportuna y legalmente su derecho de acceso a la información.

Como se advierte, de lo antes mencionado, el sujeto obligado explicó nuevamente de manera detallada que la universidad nació a la vida jurídica en el año 2016 asimismo mencionó cuales son los servicios que ofrece para formar técnicos superiores universitarios como una primera etapa y con el fin de que se pudiera dar continuidad a los estudios de los egresados de nivel Técnico Superior Universitarios, en el mes de enero de dos mil diecinueve se ofertó el grado de nivel licenciatura o ingeniería.

Por lo que en el año dos mil dieciséis se ofertaron los programas académicos técnicos superior universitario en mecatrónica, procesos industriales y tecnologías de la información.

Ahora bien, este Instituto analizó la información establecida en alcance, pudiendo advertir que el sujeto obligado, le proporcionó de manera desagregada y en tres tablas los programas educativos ofertados para el Nivel Técnico Superior Universitario (TSU) desde el mes de julio de dos mil dieciséis al seis de enero de dos mil veinticinco, fecha en la que se ingresó la solicitud, asimismo le proporcionó la tabla en la que le desglosa el número de aspirantes en cada una de las carreras o programas educativos ofertados para el Nivel Técnico Superior Universitarios desde el mes de septiembre de dos mil dieciséis a seis de enero de dos mil veinticinco.

Asimismo, en relación al cuestionamiento del número de personas que aplicaron para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías y el número de personas que fueron aceptadas para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías, explicó que se incorporó la continuidad de estudios al nivel de ingeniería para los programas de estudios los cuales fueron los niveles de ingeniería mecatrónica, industrial y tecnologías de la información, acompañando la tabla en la que desagregaba lo solicitado.

Ahora bien, con el ánimo de acreditar que se envió de la información anteriormente descrita, la autoridad responsable acompañó a su escrito de informe con justificación, en copia certificada, lo siguiente:

- Alcance a la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210437425000001, de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco.
- Copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado, mediante el cual envió a la parte recurrente el alcance a la respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco.

Como resultado de lo anterior, este Órgano Garante, en aras de garantizar y tutelar el debido proceso, dio vista al recurrente del alcance proporcionado por la autoridad responsable para que alegará lo que a su derecho e interés conviniere; sin embargo, este último no realizó manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, se continuó con la substanciación del procedimiento.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se advierte que el recurrente centro su inconformidad en la entrega de información incompleta, bajo el argumento que no entregaron la información completa desagregada por licenciatura e ingeniería del años dos mil dieciséis a dos mil veinticuatro, por lo que el sujeto obligado con la copia certificada del acuse de envío de notificación al recurrente acredita que la información fue entregada con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, en la cual puede apreciarse que la autoridad responsable remitió al quejoso el archivo con la información solicitada tal y como puede apreciarse en la impresión de pantalla que se inserta a continuación:

En ese sentido, es evidente que, el sujeto obligado al haber proporcionado el número de personas que aplicaron para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar, así como el número de personas que fueron aceptadas para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías, ambas desagregadas por género, por lo que resulta improcedente continuar con el estudio del presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia, de conformidad con la causal de sobreseimiento, prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal preceptúa:

“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.

Robustece lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial, el cual dispone lo siguiente:

“CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en la aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente

Sujeto Obligado: **Universidad Tecnológica Bilingüe
Internacional y Sustentable de
Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0268/2025.**
Folio: **211533625000001.**

pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **SOBRESEE** el presente asunto, en virtud que el sujeto obligado modificó el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

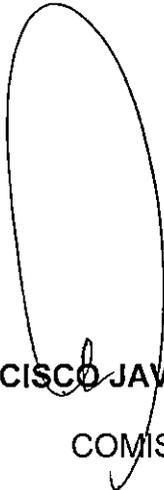
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

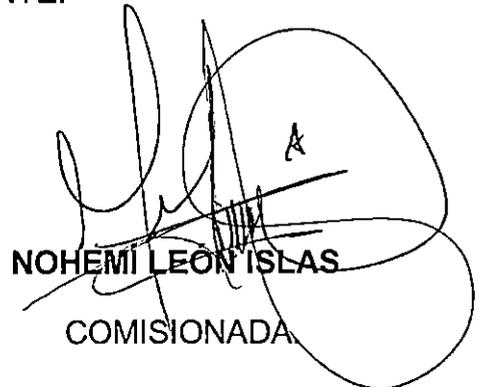
Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0268/2025, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día treinta de abril de dos mil veinticinco.

FJGB/KMA/Resolución.